

"Principales observaciones a los actos administrativos municipales relativos a residuos sólidos domiciliarios"

Marco Antonio Troncoso Riquelme

Abogado II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Observaciones generales



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

1. Las bases que se aprueben deben transcribirse íntegramente (incluyendo los anexos técnicos) en los actos administrativos que las sancionen.
2. Debe acompañarse un análisis técnico y económico de la información analizada para la confección de las bases (art. 13 ter, decreto N° 250/2004, del Ministerio de Hacienda, dictamen N° E30415/2020).
3. Deben incluirse los imperativos finales “publíquese en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública” y “tómese razón” (dictámenes N°s. 24.605/2018 y 789/2021).

Observaciones referidas a las sanciones



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

1. Deben acotarse expresamente, y de manera precisa y taxativa, cuáles son las causales de inadmisibilidad de las ofertas (art. 7°, N° 17, decreto 316/2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública).
2. Sólo pueden incluirse como inhabilidades para participar situaciones previstas en la ley .
3. Debe determinarse un tope de multas (art. 79 ter, decreto N° 250).

Observaciones referidas a las sanciones



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

4. Cada multa debe sancionar distintos hechos.
5. Debe contemplarse procedimientos para aplicar sanciones como multas o término anticipado, que cumplan con principios de contradictoriedad e impugnabilidad (art. 79 ter, decreto N° 250).
6. Las bases deben indicar los plazos de cumplimiento de las órdenes de la inspección técnica del servicio (ITS) cuando acarrea multas (art. 7°, N° 22, decreto 316).

Observaciones referidas a las sanciones



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

7. No se puede dejar a discrecionalidad de la ITS la determinación de las características del servicio (art. 7°, N° 2, decreto 316).
8. Los montos de las multas deben ser fijos o establecerse en una escala determinable (art. 7°, N° 22, decreto 316).

Observaciones referidas a la evaluación



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

1. Los porcentajes de ponderación deben ajustarse a lo establecido en el artículo 6° de la ley N° 19.886 (inciso cuarto y siguientes).
2. Los criterios de evaluación deben ser precisos y claros (art. 7°, N° 12, decreto 316).
3. Es necesario fijar un puntaje distinto para aquellos oferentes a quienes se les soliciten antecedentes luego de la apertura y los proporcionen y para aquellos que no lo hagan (art. 40, decreto N° 250).

Observaciones referidas a la evaluación



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

4. El requisito de nivel de remuneraciones solo puede referirse a las funciones que contempla la ley (art. 6°, inciso quinto, letra a), ley N° 19.886).
5. Si se piden antecedentes debe ser con el objeto de acreditar un factor de evaluación o algún requisito de admisibilidad.
6. Se deben evitar calificativos genéricos o vagos al establecer los requisitos de algún servicio (“de primera calidad”, “de excelencia”).
7. Se deben respetar todos los requisitos mínimos indicados en el reglamento específico (art. 7°, decreto 316), especialmente el de evaluación de recorridos.

Observaciones de otras materias



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

1. El cronograma de la licitación debe incluirse en las bases (art. 7°, N° 8, decreto N° 316).
2. Deben evitarse expresiones como “entre otras”, para la descripción de los servicios o sanciones.
3. Es necesario contemplar la posibilidad de que la garantía sea tomada por un tercero a nombre del oferente.

Observaciones de otras materias



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

4. El acuerdo que formaliza la UTP por escritura pública se exige solo para contratar, no para ofertar (art. 67 bis, N° 3, decreto N° 250).
5. Los organismos públicos no pueden suscribir contratos que contengan cláusulas de renovación u opciones de renovación para alguna de las partes, a menos que existan motivos fundados para ello (art. 12, decreto N° 250).
6. Para recurrir al trato directo se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia (dictamen N° E273685/2022).

Observaciones de otras materias



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

7. Debe indicarse que las garantías pueden ser uno o más instrumentos de la misma naturaleza tomados por oferente o terceros a su nombre (dictamen N° 91.113/2016).
8. Las garantías no pueden extenderse a hechos inciertos y ajenos al contrato (resultado de juicios por deudas laborales).



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORIA.CL

